



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: MARTHA CARMENZA LOPEZ ROMERO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00067-00

CAPITAL 1 \$ 2.922.204,00

PAGARE 069506100011468

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	feb-20	30	2,34	68.379,57
2	mar-20	30	2,34	68.379,57
3	abr-20	30	2,34	68.379,57
4	may-20	30	2,34	68.379,57
5	jun-20	30	2,34	68.379,57
6	jul-20	30	2,27	66.334,03
7	ago-20	30	2,27	66.334,03
8	sep-20	30	2,27	66.334,03
9	oct-20	30	2,27	66.334,03
10	nov-20	30	2,27	66.334,03
11	dic-20	30	2,27	66.334,03
12	ene-21	30	2,165	63.265,72
13	feb-21	30	2,165	63.265,72
14	mar-21	30	2,165	63.265,72
15	abr-21	30	2,164	63.236,49
16	may-21	30	2,164	63.236,49
17	jun-21	30	2,164	63.236,49
18	jul-21	30	1,98	57.859,64
19	ago-21	30	1,98	57.859,64
20	sep-21	30	1,98	57.859,64
21	oct-21	30	1,97	57.567,42
22	nov-21	30	1,97	57.567,42
23	dic-21	30	1,97	57.567,42
24	ene-22	30	2,04	59.612,96
total, intereses mora				1.525.302,82

LIQUIDACIÓN

CAPITAL 1 \$ 2.922.204,00

INTERESES AL 31 ENERO 2020 \$ 1.528.307,05

INT. DE MORA DEL 01 FEBRERO 2020 AL 30 ENERO 2022 \$ 1.525.302,82

TOTAL \$ 5.975.813,87

CAPITAL 2 \$ 4.000.000,00

PAGARE 069506100012183

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	feb-20	30	2,34	93.600,00
2	mar-20	30	2,34	93.600,00
3	abr-20	30	2,34	93.600,00

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: MARTHA CARMENZA LOPEZ ROMERO.

4	may-20	30	2,34	93.600,00
5	jun-20	30	2,34	93.600,00
6	jul-20	30	2,27	90.800,00
7	ago-20	30	2,27	90.800,00
8	sep-20	30	2,27	90.800,00
9	oct-20	30	2,27	90.800,00
10	nov-20	30	2,27	90.800,00
11	dic-20	30	2,27	90.800,00
12	ene-21	30	2,165	86.600,00
13	feb-21	30	2,165	86.600,00
14	mar-21	30	2,165	86.600,00
15	abr-21	30	2,164	86.560,00
16	may-21	30	2,164	86.560,00
17	jun-21	30	2,164	86.560,00
18	jul-21	30	1,98	79.200,00
19	ago-21	30	1,98	79.200,00
20	sep-21	30	1,98	79.200,00
21	oct-21	30	1,97	78.800,00
22	nov-21	30	1,97	78.800,00
23	dic-21	30	1,97	78.800,00
24	ene-22	30	2,04	81.600,00
total intereses mora				2.087.880,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL 2	\$ 4.000.000,00
INTERESES AL 31 ENERO 2020	\$ 2.136.459,66
INT. DE MORA DEL 01 FEBRERO 2020 AL 30 ENERO 2022	<u>\$ 2.087.880,00</u>
TOTAL	<u><u>\$ 8.224.339,66</u></u>

Total, liquidación capital aprobada a fecha **25 de febrero de 2022,**

**CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON
CINCuenta Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$14.200.153,53)**

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: MARTHA CARMENZA LOPEZ ROMERO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 02 de febrero de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 07 de febrero de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, febrero 25 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0363

Sevilla – Valle, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADA: MARTHA CARMENZA LOPEZ ROMERO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00067-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 171 y 173 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, un error en la sumatoria final de la misma, pues al realizar la operación aritmética de sumar \$10.586.970,71¹, más los intereses del capital 1) \$1.414.071,17², más los del capital 2) \$1.935.622,80, no arroja el valor de \$24.523.635,39, razón que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

¹ Liquidación Anterior Auto 412 del 20 de 2020.

² Pagare 069506100011468.

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: MARTHA CARMENZA LOPEZ ROMERO.

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por último, se incorpora al proceso el Despacho Comisorio Nro. 044 emitido por este estrado judicial, el cual fue remitido, a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, siendo devuelto sin diligenciar el pasado 28 de octubre de 2021 (folios 203 a 228 de expediente digital), argumentando motivos de seguridad pública ya que por dicha zona se encuentran grupos al margen de la ley, es así como se pone en conocimiento de los extremos procesales de esta Litis, para los fines legales pertinentes de qué trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 1)**, vista a folios 171 a 173 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$5.975.813,87)** hasta el **30 de enero 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito **CAPITAL 2)**, vista a folios 171 a 173 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$8.224.339,66)** hasta el **30 de enero 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2 asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/TE (\$14.200.153,53).**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 031 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. Demandado: MARTHA CARMENZA LOPEZ ROMERO.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba35e2272aaee2c2e1b64f82e0103428cb6e223e9cc93c0d0601eaed402fc92

Documento generado en 25/02/2022 12:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**